

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A despacho, informando que en la fecha se remitió correo electrónico el 22 de septiembre de 2021 por el señor GUSTAVO CUBILLOS PARDO y el 23 de septiembre del mismo año por la señora GUEOMAR CUBILLOS PARDO, con destino a este proceso. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 867

Radicación. 2021-00257

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUSTAVO CUBILLOS BERNAL, el señor GUSTAVO CUBILLOS PARDO, remite escrito al correo electrónico, manifestando que es hijo del causante y aportó copia de su registro civil de nacimiento. Así mismo, indica que a la fecha no había recibido notificación alguna de ello, aun cuando la demandante, sus hermanos y el apoderado judicial de estos, saben cómo contactarlo física y electrónicamente.

Por su parte, la señora GUEOMAR CUBILLOS PARDO también comparece al proceso por intermedio de apoderado judicial, Dr. EDWIN CAMILO RIAÑO a quien se le sustituyó el poder por el Dr. JOSEPH ALEXANDER MARTINEZ MUÑOZ, a quien inicialmente se constituyó como apoderado judicial de la mencionada señora, y solicita se le reconozca como heredera en el presente proceso de sucesión, la cual acepta la herencia con beneficio de inventario.

SE CONSIDERA

En providencia que declaró la apertura de la sucesión intestada del causante GUSTAVO CUBILLOS BERNAL, se ordenó el emplazamiento del señor GUSTAVO CUBILLOS PARDO y la señora GUEOMAR CUBILLOS PARDO, quienes fueron mencionados como otros herederos conocidos, en razón a que se manifestó por los demandantes desconocer donde se podía notificar a los mencionados.

Ahora, como quiera que el señor GUSTAVO CUBILLOS PARDO, ha comparecido al proceso, pero carece del derecho de postulación, deberá comparecer a través de abogado, y por consiguiente, se le advertirá que deberá proceder a ello, quien hará las intervenciones pertinentes dentro del proceso, en su nombre. En cuanto a las afirmaciones que hace el heredero respecto a los demandantes y el apoderado judicial de estos, nada tiene que disponer el despacho, pues es del resorte del mismo, ejercer las acciones pertinentes, si es del caso.

Con respecto de la señora GUEOMAR CUBILLOS PARDO, como la misma constituyó apoderado judicial para ser representada en el proceso, Dr. JOSEPH ALEXANDER MARTINEZ MUÑOZ, y a su vez, sustituyó el poder al Dr. EDWIN CAMILO RIAÑO,

quien solicita sea reconocida como heredera a la mencionada señora y aportan copia de la calidad en que actúa y de la defunción del Causante, manifestando la misma que acepta la herencia con beneficio de inventario, se accederá al reconocimiento como heredera y se reconocerá personería al apoderado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR al señor GUSTAVO CUBILLOS PARDO, que deberá intervenir en el proceso a través de abogado, quien hará las intervenciones pertinentes en su nombre dentro del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante GUSTAVO CUBILLOS BERNAL, en calidad de hija, a la señora **GUEOMAR CUBILLOS PARDO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSEPH ALEXANDER MARTINEZ MUÑOZ portador de la T.P. 358027 del C.S.J y al abogado sustituto Dr. EDWIN CAMILO RIAÑO RAMIREZ con T.P. 347374 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la señora GUEOMAR CUBILLOS PARDO, en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 152 hoy
notifico a las partes el auto que antecede (art.
295 del C.G.P.

Santiago de Cali 5 OCT. 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.